

NORMAS, IMPERATIVOS Y HECHOS

HÉCTOR-NERI CASTAÑEDA
Indiana University

En esta nota me propongo defender ciertas tesis sobre las relaciones entre imperativos, normas, y hechos (o estados de cosas, o proposiciones) que Francisco Miró Quesada ha examinado críticamente en su recensión de mi libro *Thinking and Doing: The Philosophical Foundations of Institutions* [vide *supra*, pp. 85-106].

Se trata de tesis que yo defiendo en este libro y que Miró Quesada considera equivocadas. En algunos casos, lo confieso de una vez, lleno de vergüenza, mi escrito es muy compacto, de mal estilo literario, y muy oscuro. La vergüenza es intensa. Las críticas de Miró Quesada son bienvenidas porque me dan la oportunidad de aclarar mis obscuridades, y le agradezco su esfuerzo en el estudio de mi tratado. Estoy satisfecho de ver que, a pesar de la dificultad de mi estilo, captó admirablemente la naturaleza de las teorías que expongo, así como la unidad y la estructura de las mismas. Los desacuerdos que él expone en su recensión son realmente naturales y, algunos de ellos, menores. No pudo *Crítica* haber seleccionado un crítico mejor que Miró Quesada para una reseña de *Thinking and Doing*.

1. *Las objeciones de Miró Quesada*

Estoy seguro de que Miró Quesada tiene desacuerdos conmigo con respecto a las relaciones entre imperativos, normas y hechos, que no menciona en su estudio crítico de *Thinking and Doing*. Quizá algunos de esos desacuerdos son serios. Algo más profundo queda sugerido por los desacuerdos que sí mencionó. Éstos son los siguientes:

- (A) No hay isomorfismo entre la lógica de imperativos y la lógica de proposiciones, como lo muestra la “paradoja de Ross” (ib. p. 96 ss.).
- (B) La lógica normativa de Castañeda sufre de la “paradoja de Ross” (ib. p. 104 ss.).
- (C) A pesar de “los esfuerzos de Castañeda para convencernos de que las normas son proposiciones”, las normas no son proposiciones: sus argumentos no son convincentes (ib. p. 101).
- (D) Mi primera tesis semántica, según Miró Quesada, usa el término ‘verdad’ en un sentido distinto del que se usa cuando se dice que cierta proposición es una verdad (esto es, es verdadera) (ib. p. 102).
[He cambiado un poco el texto de Miró Quesada, y no estoy seguro de si en ese texto él ponga una objeción a mi tesis semántica mencionada en (D), o si meramente agrega un dato en apoyo de su objeción en (D).]
- (E) Miró Quesada objeta mi segunda tesis semántica, según la cual el que cierto conjunto de proposiciones implique cierta otra proposición es a la vez condición necesaria y suficiente para que una cierta norma sea verdadera (en el sentido en que yo aplico esta palabra a las normas). Miró Quesada formula un contra ejemplo. (Ib. p. 102).
- (F) Miró Quesada objeta mi tercera tesis semántica, según la cual la condición necesaria y suficiente para que una norma sea verdadera consiste en que un conjunto de proposiciones y practiciones implique cierta practición. Miró Quesada objeta que las normas no pueden derivarse de las no-normas. (Ib. p. 103).

Tales son todas las objeciones de Miró Quesada a las teorías de *Thinking and Doing*. Ahora bien, la situación es la siguiente:

(i) La llamada “paradoja” de Alf Ross no tiene nada de paradójico. Por eso no menciono esa “paradoja” en *Thinking*

and Doing, aunque en la p. 146 sí menciona a Ross. Sin embargo, esa “paradoja” tiene que ver indirectamente con los temas centrales de *T&D*; tiene que ver con la *economía* del pensar o de la comunicación; pero no tiene nada que ver con la *lógica* de los contenidos pensados o comunicados. Por eso cae bajo las reglas dialécticas, no lógicas, formuladas en *T&D*, p. 64. Por tanto, las objeciones (A) y (B) de Miró Quesada no dan en el blanco.

(ii) La objeción (C) es verbal. En *T&D*, pp. 181-184, yo expliqué cómo hay diferencias enormes entre los métodos de verificación de las proposiciones fácticas ordinarias y los métodos de verificación de las normas; cómo es asunto verbal el llamar a las normas proposiciones, verdaderas o falsas, creídas, conocidas, etcétera, en lugar de s-proposiciones, s-verdaderas o s-falsas, s-creídas, s-conocidas, etcétera; cómo lo importante es la estructura implicacional de las normas. Si Miró Quesada no está convencido de la ventaja terminológica de usar las mismas palabras para los estados mentales prácticos y para los estados proposicionales, yo acepto su posición y su terminología. Ruego a Miró Quesada, y al lector de esta nota, que lea de nuevo *T&D* reemplazando las palabras ‘proposición’, ‘verdad(ero)’, ‘falso’, etcétera, por sus palabras favoritas correspondientes, y que lea mis tesis semánticas con ellas. Acaso use los vocablos ‘válida’, ‘legítima’, ‘justa’, en lugar de ‘verdadera’. Por tanto mis tesis semánticas que Miró Quesada menciona son tesis, no sobre la verdad de las normas, sino sobre la validez, la legitimidad, o la justeza de las normas.

(iii) Concedo a Miró Quesada la terminología de la objeción (D). Aunque no es claro cómo establecer que el sentido de la palabra ‘verdad’ ha cambiado cuando yo digo que las normas son verdaderas, comparado con el sentido ordinario de la palabra ‘verdad’ que se aplica a los juicios científicos o empíricos, o si meramente han cambiado los criterios de verdad —dentro del mismo sentido de la palabra ‘verdad’. Esto es lo que propuse en *T&D*, p. 184. Pero pue-

do aceptar la crítica con ecuanimidad y hablar de la justeza o legitimidad de las normas.

(iv) El ejemplo que Miró Quesada propone en la objeción (E) no tiene éxito.

(v) En su objeción (F), claramente Miró Quesada parece presuponer el abismo tradicional entre las normas y los hechos ordinarios, lo que a veces se llama la *Guillotina de Hume* (ninguna norma se puede inferir de hechos). Sin embargo, esa separación abismal sufre de infinidad de contraejemplos, aducidos por muchos autores en las últimas décadas; pero más importante, ese principio de separación del Deber del Ser (para decirlo son vocabulario hegeliano) es fundamentalmente erróneo: (a) rompe la unidad de la razón; (b) hace ininteligible la relación entre deberes y circunstancias; (c) impide el estudio imparcial de la estructura lógica de las normas entre sí y en relación con otros contenidos del pensar. Estas objeciones (a)-(c) aparecen en *T&D*.¹ Habría sido esclarecedor que Miró Quesada hubiese atacado tanto la *rationale* de mi programa como los datos en que se funda.

Paso a continuación a tratar estos asuntos con detalle.

II. La "paradoja" de Alf Ross

Esta "paradoja" consiste en la afirmación de que una orden o imperativo A no implica la orden correspondiente de la forma AVB. Un ejemplo clásico discutido *ad nauseam* en la década 1940-1950 es:

(1) Pon esta carta en el correo

∴ Por esta carta en el correo o quema esta carta.

Se ha alegado, al igual que Miró Quesada con su ejemplo parecido, que la inferencia es inválida: que la premisa no implica la conclusión. ¿Por qué? Las razones son oscuras. Pero parecen incluir lo siguiente: (i) que la conclusión se

¹ Véase además H-N. Castañeda, "On the Conceptual Autonomy of Morality", *Noûs* 7 (1973): 67-77.

puede satisfacer quemando la carta, y (ii) que la orden disyuntiva permite al agente escoger qué miembro de la disyunción obedecer. Y, naturalmente, si prevalecen (i)-(ii), vale la pena rechazar (1). Sin embargo, (ii) es incorrecto. Una orden disyuntiva no provee automáticamente una elección entre los dos miembros. Esto por varias razones: (a) porque un miembro es imposible de realizarse; (b) porque un miembro de la disyunción está prohibido por alguna otra norma que se aplica al agente; (c) porque uno sabe que el agente no tiene interés alguno en entrar en el curso de acción que un miembro de la disyunción presenta. Por tanto, la “paradoja” de Ross no existe. Además, las razones (a)-(c) son datos que han de tomarse en cuenta seriamente para entender la lógica de los imperativos.

La razón (c) es muy importante: nos recuerda el aspecto acumulativo de nuestra situación. Cuando uno recibe órdenes, recibe un conjunto, que puede ser unimembre, de órdenes. Y es claro que una disyunción no puede separarse del conjunto y considerarse como la autorización para escoger alternativas. Considérese el conjunto: { Haz A o B; pero no hagas ni A ni C }. Palpablemente, no puede argüirse que el agente cuenta con permiso de escoger qué hacer. Indudablemente, si hace A, cumple con la primera orden; pero entonces ya no puede cumplir con la segunda orden. Sería absurdo que el agente insistiese en que la primera orden le daba dos alternativas con igual peso, y él escogió hacer A.

El hecho es simple: uno recibe órdenes (peticiones, ruegos, consejos, etcétera) y está bajo la totalidad de las órdenes (peticiones, etcétera), y uno tiene que escoger acciones que cumplan con esa *totalidad*. Por eso, en el caso anterior del conjunto { Haz A o B; pero no hagas ni A ni C }, el agente actúa racionalmente, esto es, lógicamente, si y sólo si escoge hacer B y no hacer ni A ni C. De esa manera cumple con todo el conjunto. Llamemos a esto el *principio del compromiso cuantitativo de los mandatos*.

Evidentemente, una consecuencia del principio cumulativo es que uno, al estar bajo una orden, está bajo la totali-

dad de las consecuencias lógicas de esa orden. Así, por tanto, cuando una persona recibe la orden de hacer A, aunque esa orden implique hacer A o B, en conformidad con (1), sería irracional que uno dijese: “¡Ah! Yo puedo escoger hacer B, esto es, lo que me dé la real gana, pues B puede ser una acción cualquiera.” El hecho inicial, *primario*, que no ha de olvidarse es que el agente está bajo la orden de hacer A, y si bien es cierto que si hace B cumple con una consecuencia de esa orden, al simplemente hacer B sin hacer A *no* cumple con todo el conjunto de órdenes bajo las cuales está.

Con lo anterior basta, de nuevo, para rechazar la “paradoja” de Ross. Pero agreguemos algo más. Nótese que si (1) vale, también vale

(2) Pon esta carta en el correo.

∴ Pon esta carta en el correo o no la quemes.

Si (1) da al agente libertad inicial, digamos, de escoger entre poner la carta en el correo o quemarla, *la misma lógica* requiere que escoja entre poner la carta en el correo o no quemarla. ¿Cómo puede el agente cumplir con las dos órdenes disyuntivas *igualmente* legítimas (válidas)? Evidentemente haciendo lo que la orden inicial le ordena: poniendo la carta al correo. O sea, pues, que la ilusión de la “paradoja” de Ross se crea por sólo considerar la *mitad* de la situación. (Este es un caso típico de lo que yo he tenido en mente en mi concepto: “¡Cuando haya duda, complicar!”)

No haya nada malo, *lógicamente*, con (1) o con (2). Sin embargo, no tiene mucho sentido *hacer* la deducción (1). Pero esto es otra cosa. La derivación de la consecuencia disyuntiva en (1) o en (2) no orienta al agente; incluso puede distraerlo y confundirlo. Pero ahora ya no estamos considerando relaciones lógicas entre contenidos pensantes, sino razones para no *pensar* o *proferir* cierto contenido. Y esto vale no sólo para los imperativos; vale también para las proposiciones. Considérese:

(3) La tierra es redonda.

Por tanto, la tierra es redonda o Satanás está enterrado en la tumba de Napoleón.

Es un absurdo razonar así; pero no porque la inferencia sea inválida, sino porque no tiene valor informativo presentar ese razonamiento. Esto lo sabe muy bien Miró Quesada. Él no encuentra nada malo en la validez de esta inferencia, pero sabe (aunque no lo dice) que es absurdo repetir la inferencia en la vida diaria, o en el propio *foro interno*. ¿Por qué esa desanología en la explicación de los dos conjuntos de fenómenos, a pesar del paralelismo evidente en los datos? La explicación teórica ha de ser simple y uniforme, pero los datos deben ser diversos y complejos. Yo propongo tratar el absurdo de proferir (1) en la misma forma que se trata el absurdo de proferir (3), especialmente dado que hemos visto en los párrafos precedentes que si (1) vale (2) tiene que valer también, y si valen (1) y (2), no hay ninguna razón para rechazar la validez de (1) o de (2) en vista del absurdo de proferir (1) o (3). Véase *T&D*, p. 64.

Miró Quesada explica muy bien por qué uno no ha de *proferir* la inferencia:

(4) Juan, abre la puerta; por tanto, alguien abra la puerta.

El fenómeno es el mismo. La conclusión es mucho más floja que la premisa, y un principio dialéctico, no lógico, requiere que uno haga la afirmación más fuerte que esté en condiciones de hacer, salvo que haya razones especiales para no hacerla. Pero esta regla sobre el proferir una inferencia no puede impugnar la *validez* de la inferencia en cuestión. De nuevo hay aquí la idea de que, una vez hecha una deducción, uno puede olvidarse de las premisas y concentrarse en la conclusión. La validez de (4) no introduce una conclusión que ponga a todo el conjunto de agentes bajo la orden que se dio a Juan de abrir la puerta, en el sentido de que cualquiera de ellos puede escoger abrirla y el grupo

queda absuelto de mayor responsabilidad. La conclusión tiene en el fondo un carácter disyuntivo: Juan, abre la puerta; o, María, abre la puerta; o, Calixto, abre la puerta; o . . . Pero como vimos en el caso de (1), la disyunción de órdenes no es siempre una lista de alternativas dentro de las cuales cada orden en la lista pueda escogerse libremente.

Las mismas razones (a)-(c) que mencionamos arriba valen aquí. Además, vale una razón nueva: (d) la orden puede aplicarse a un grupo derivativamente, porque se aplica a un miembro del grupo. Las órdenes que valen para un grupo, y que un miembro cualquiera puede cumplir, absolviendo así al grupo de responsabilidad, son precisamente aquellas órdenes cuantificadas que *no* se derivan de órdenes singulares. He aquí otro aspecto de la estructura que la lógica de los imperativos ha de tomar en cuenta y esclarecer: *T&D* considera ese aspecto seriamente (véase el cap. 3).

Ya he mostrado que no hay paradoja de Ross. El creer que la hay es no tomar en cuenta las pruebas relevantes: entre otras, que si vale la inferencia (1), que es la se supone genera la paradoja, entonces tiene que valer la inferencia (2), que junto con la (1) destruye la paradoja. Pero además, noté, parte de las razones dadas se basan en no distinguir las cuestiones de implicación o inferencia de las cuestiones de pensamiento o las cuestiones de comunicación. Una filosofía ambiciosa ha de tomar en cuenta *todos* los datos y producir una teoría simple con cada cosa en su lugar, sin mescolanzas que crean confusión.

Ahora bien, Miró Quesada ha dado sus razones, y quizás sea valioso que las comente. Ha de observarse que el primer párrafo (p. XXXX) en que Miró Quesada habla de su "objeción a la fórmula $A \supset (A \vee B)$ " realmente no formula ninguna razón. Simplemente se limita a decir: "*no se entiende* qué se quiera decir cuando uno afirma que si A es una orden legítima también, y de forma necesaria, $A \vee B$ tiene que ser una orden legítima". Las varias expresiones modales en esta cita pueden efectivamente confundir. Pero lo que quiere decir Legitimacia-con-respecto-a-contexto- C_i y Legiti-

macia absoluta está explicado en el cap. 5 de *T&D*. El argumento del cap. 4 debe confrontarse, así como su base: el concepto de ordenar racionalmente, fundado por su parte en el concepto de *reasonableness* tratado en el cap. 3.

En el párrafo siguiente, Miró Quesada da un argumento. Pero este argumento no tiene nada que ver con el asunto. Miró Quesada usa el principio siguiente: "Puedes hacer A o B" implica "Puedes hacer A y puedes hacer B". Y tiene razón en rechazar esta implicación, pues interpreta 'puedes' como operador que formula permisiones. Pero esto no afecta el principio imperativo: "Haz A" implica "Haz A o haz B". El primero pertenece a las normas; el segundo pertenece a los imperativos. En suma, las razones de Miró Quesada no proporcionan datos relevantes a la mal llamada paradoja de Ross para imperativos, y tampoco refutan los datos que muestran que no hay tal paradoja.

Al final de su estudio Miró Quesada vuelve al tema de la paradoja de Ross en el caso de las normas. Deriva correctamente en mi sistema de lógica deóntica la fórmula $OX \supset O(X \vee Y)$. Pero que en esta fórmula haya una paradoja ni siquiera se ha empezado a mostrar.

III. *¿Las normas no son verdaderas o falsas?*

Sobre la verdad deóntica no diré mucho más de lo que dije en (ii) y (iii) arriba. Estoy completamente de acuerdo con Miró Quesada en que los valores semánticos que entran en las implicaciones (lógicas, no materiales) de las normas no consisten en relaciones de conformidad con hechos empíricos. Tanto así que en el cap. 8 de *T&D* formulé varias tesis sobre lo que llamé verdad deóntica, principios que presentan condiciones necesarias y suficientes para que las normas tengan el valor designado. Pero no tiene ninguna importancia el que ese valor designado se llame verdad, y que el no designado no se llame falsedad. Esto lo dije claramente en la pág. 183:

... hay una diferencia entre los procedimientos de verifi-

cación matemática y científica y todos los procedimientos para verificar juicios deónticos. . . . Algunos filósofos han tratado de minimizar la diferencia. Otros filósofos han recalado la diferencia y han sustentado que los juicios deónticos no son realmente verdaderos o falsos, que no son realmente objetos de creencia o conocimiento, que no son realmente posibles o necesarios. Algunos han argüido incluso que esos juicios no tienen relaciones de implicación. Este asunto no es enteramente verbal. Es un asunto igual al que tratamos en el cap. 4 §2, acerca de si hay o no una lógica de imperativos.

Miró Quesada quiere subrayar las diferencias semánticas entre normas y proposiciones ordinarias. Me parece una excelente idea. Pero estamos de acuerdo, entonces, en no llamar verdaderas a las normas. Esto conforma con no llamar verdad y falsedad a los valores semánticos de los imperativos. Esto nos deja claro el problema de determinar las relaciones estructurales y de implicación, o de s-implicación, si tampoco se quiere usar esta palabra para los imperativos y las normas. En efecto, podemos hablar de la s-lógica de imperativos y de normas (*sh-logic*, se dice en *T&D*).

Es importante anotar que el hecho de que las diferencias semánticas entre imperativos-normas y proposiciones sean tan profundas como para justificar la terminología con prefijo 's-', no implica que las relaciones formales de implicación de las proposiciones no sean paralelas a las relaciones de s-implicación entre imperativos y normas. Hay que investigar el asunto. Véanse caps. 4, 6 y 7 de *T&D*.

Miró Quesada menciona una diferencia importante entre imperativos y proposiciones:

la verdad de una proposición depende de una situación objetiva, mientras que la legitimidad de un imperativo depende de la voluntad de quienes dan y reciben las órdenes (cf. p.).

Eso no es completamente cierto. La verdad de proposicio-

nes psicológicas no depende de situaciones objetivas: sin embargo, eso no impide a las proposiciones psicológicas tener la misma lógica proposicional de las proposiciones físicas y matemáticas. Por otra parte, la legitimidad de los imperativos depende en parte de la situación objetiva. Mi orden: "Dorothy, llame al Dr. Smith y arregle una reunión para la semana entrante" es legítima en ciertos contextos, como Miró Quesada ha señalado correctamente al exponer mis doctrinas en *T&D*, según los aspectos objetivos que entren en esos contextos. Evidentemente, si Dorothy no es mi secretaria, o no está trabajando ese día, o no hay Dr. Smith, o ella sabe que la semana entrante estaré en México, o el teléfono no funciona, etcétera, la orden *no* es legítima en varios de esos contextos. Así, el contraste entre lo objetivo y lo subjetivo no tiene nada que ver con diferencias lógicas, aunque sí tiene mucho que ver con diferencias semánticas, ya sea que distingamos diferentes sentidos de 'verdad' o simplemente diferentes criterios de verdad dentro de un mismo sentido de 'verdad'.

Aunque he concedido a Miró Quesada la terminología, quiero, no obstante, insistir en que el idioma ordinario permite atribuir verdad a las normas, y que no es de ninguna manera evidente que la palabra 'verdad' cambie de significado. Decimos, por ejemplo, sin violar las reglas de la sintaxis ni del diccionario español: "Es verdad que ahora uno debe manejar a la derecha en Suecia; pero antes era verdad que uno debía manejar a la izquierda"; "Es necesario que uno deba hacer lo que las leyes de su país requieren"; "No es necesario, sino meramente posible, que uno deba hacer lo que las leyes requieren"; "Uno cree que uno debe hacer lo que su conciencia le dice". Evidentemente, lo que uno *cree que* son proposiciones, pero, como dije, la palabra no importa. Miró Quesada aduce que uno no dice que las normas de un código son dudosas, improbables, etcétera, sino que son injustas, fáciles de cumplir, etc. Que uno diga lo último es verdad, pero no decide el asunto. Que uno lo diga o crea que uno debe hacer lo otro es relevante. Pero uno *puede* creer que es dudoso que uno deba hacer esto o aquello, que

uno cree probable que uno debe hacer tal o cual acción que el código requiere. En todos estos casos uno tiene una relación doxástica con lo debido, o no debido. ¡Relaciones doxásticas o cognoscitivas! ¿No son tales las relaciones que uno llama actitudes o actos proposicionales?

IV. *Mis tesis semánticas*

Miró Quesada nota correctamente que los valores de legitimidad de los imperativos son relativos a contextos, incluyendo lo que yo llamo el contexto absoluto. La verdad no es relativa —al menos no lo es en el mismo sentido. Esto naturalmente no prueba que la estructura lógica de los imperativos no sea paralela a la de las proposiciones. Esto prueba una cosa solamente: que uno debe esperar *principios puente* que vinculen los imperativos a las proposiciones. Y esos principios puente se dan en los capítulos 4 y 5 de *T&D*. Curiosamente, esos principios también mantienen el paralelismo con la lógica proposicional pura.

En efecto, dado que la lógica es formal uno debe estar preparado a encontrar que las estructuras implicacionales de contenidos de pensamiento que no son proposiciones pueden ser paralelas a las estructuras implicacionales de las proposiciones. Uno espera que la misma forma pueda aparecer con diferentes contenidos; pero también debe estar listo, por supuesto, a encontrar diferentes formas. Es cosa de investigación.

Una pregunta pertinente es ésta: dado que la legitimidad de los imperativos es relativa y la verdad no lo es, si los valores semánticos de las normas son relativos, ¿no sería entonces correcto, o mejor, decir que esos valores no son verdad y falsedad, sino más bien legitimidad como la de los imperativos? Mi respuesta es inmediata: si los valores semánticos de las normas son relativos, entonces es mejor no hablar de verdad y falsedad en las normas. En esto tiene razón Miró Quesada. ¿Son relativos los valores semánticos de las normas? Esta es la pregunta básica. Gracias a Miró Quesada la podemos formular.

La respuesta que yo doy en *T&D*, por medio de mis tesis semánticas, en el capítulo 8 (intitulado "Verdad Deónica"), es simplemente: No, los valores semánticos de las normas no son relativos. Ya veremos esto en detalle. Por lo pronto, una condición crucial propuesta por Miró Quesada para justificar hablar de los valores de verdad de las normas, queda satisfecha. Esta es una contribución valiosa de Miró Quesada.

De acuerdo con mi segunda tesis semántica, "Es obligatorio que P" es verdadera, pero podemos decir, justa, legítima, válida, s-verdadera, si el lector lo prefiere, si y sólo si el conjunto C de proposiciones implica la proposición $c(P)$, tal como la describe Miró Quesada. Tenemos aquí un concepto absoluto de verdad: la implicación entre C^+ y $c(P)$ es absoluta.

El mismo resultado se obtiene tomando en cuenta las otras tesis semánticas sobre los juicios deónicos. La obligatoriedad, como explico con detalle en el capítulo 13 de *T&D*, es *en parte* una "propiedad" no natural, como creían G. E. Moore y H. A. Prichard, porque según mis tesis semánticas, revela una relación de implicación, que ciertamente no es un hecho empírico o bruto del universo.

O sea, pues, que siguiendo la observación de Miró Quesada, no es desacertado llamar a las normas verdaderas o falsas.

Paso ahora a examinar el contraejemplo que Miró Quesada propone para mi segunda tesis semántica. El conjunto C^+ es un conjunto consistente de ciertas proposiciones, entre las cuales se incluyen unos hechos del mundo, especialmente hechos psicológicos; la proposición de que ciertos fines se cumplen. La proposición $c(P)$ es la proposición de que cierta acción ha sido realizada, o no realizada. Miró Quesada propone refutar la segunda tesis semántica con el ejemplo del Perú, donde la ley prescribe servicio militar, pero muchos no lo prestan. Esto no conforma con C^+ . Deben ponerse en C (código del Perú)⁺ los hechos que incluyen los propósitos del código, circunstancias dadas, el que esos propósitos

hayan sido realizados, etcétera, todo en un conjunto consistente de proposiciones. Ese conjunto no puede incluir que unos peruanos no cumplen con los propósitos del código.

Confieso con vergüenza que el capítulo 5 de *T&D* es muy compacto, muy difícil, y no da ejemplos de las relaciones fundamentales. La culpa recae sobre mí.

En su objeción (F), Miró Quesada parece afirmar la Guillotina de Hume:

El problema de saber si partiendo de proposiciones [no normativas, agregaría yo en vista de mi terminología en *T&D*] se pueden deducir normas... Bástenos decir que ninguno de los ejemplos que conocemos... nos ha convencido y que se puede mostrar fácilmente que se trata de artificios; o no hay ninguna deducción de una verdadera norma (o imperativo), o se introduce subrepticamente alguna premisa normativa. (p.)

En parte, también este asunto es puramente verbal. Si por 'deducir' entendemos derivar conforme a una lógica en que el único principio de inferencia es *modus ponens*, siempre habrá premisas normativas. Pero si 'deducir' es derivar conforme a otra formulación, la cosa cambia.

Miró Quesada tiene razón en interpretarme como defensor de la tesis de que las normas pueden deducirse, sin condiciones, de no-normas. Quizá tenga razón también al decir que no me tomo suficiente trabajo en demostrar esto en *T&D*. Pero sí menciono en la nota 3 de la p. 21 un estudio en que trato del asunto detalladamente: "On the Conceptual Autonomy of Morality", *Noûs* 7 (1973): 67-77. Está además el examen detallado de la evidencia implicacional en el capítulo 7 de *T&D*. Por supuesto, escribiendo en inglés, tenía en mente los varios artículos que se han publicado sobre el tema. Tal vez valga la pena publicar parte de esa evidencia en español. Pero como esto es demasiado largo, baste con mencionar que las implicaciones que van de normas a hechos empíricos y viceversa son implicaciones estructurales, implicaciones puente (*bridging implications*) que dan unidad a

nuestra experiencia del mundo, en que el mundo donde actuamos es el mismo que conocemos.

Vale la pena extraer algo escondido en mi segunda tesis. Éste da como condición necesaria y suficiente para la verdad (o legitimación, si se prefiere) de una norma de la forma "X debe_i hacer A" el que el conjunto de proposiciones C_i^+ implique lógicamente la práctica "X a hacer A". Esto *no* significa, *ni* implica, que las proposiciones en el conjunto C_i^+ son todas verdaderas. Recuérdese que entre las proposiciones que entran en C_i^+ está la proposición que dice que los propósitos especiales del dominio de agentes que entran en el contexto C_i son realizados. Esta proposición es normalmente falsa. Por tanto la proposición $c(P)$ puede muy bien ser falsa, implicada, sin embargo, por un conjunto falso de proposiciones empíricas y no empíricas. Así, el temor que tiene Miró Quesada de que mis tesis semánticas puedan ayudar a que se deriven reglas inmorales, o reglas injustas, o reglas que se mantengan muy cercanas a los hechos empíricos, es infundado. La verdad de una norma puede depender de falsedades empíricas. La verdad de la norma no es empírica, pues equivale a la verdad (no relativizada) de una implicación lógica.

Indudablemente uno necesita implicaciones puente entre los hechos y los deberes. La Guillotina de Hume simplemente es un dogma que impide progresar en nuestra búsqueda de mayor entendimiento de la estructura implicacional del mundo. Naturalmente, si por 'norma' se entiende algo muy especializado, bien puede ser verdad que las normas no se deriven de proposiciones —nótese que no digo hechos. Pero ¿querrá Miró Quesada negar que las inferencias siguientes son válidas, aparte de que se las deba proferir o no?

(4) Mario no vino tarde.

Por tanto, no es el caso que: Mario vino tarde y debió venir tarde.

(5) Mario es el profesor de química.

Por tanto, si el profesor de química debe, de acuer-

- do con la ley fiscal, pagar \$500 de impuesto, Mario debe de acuerdo con esa ley pagar \$500 de impuesto.
- (6) Susana está en condiciones de no poder afectar a nadie con sus acciones. Ella quiere hacer que p acontezca, más que nada en el mundo.
 Susana puede lograr que p acontezca.
 P acontecerá solo si Susana realiza la acción A en el tiempo t .
 Por tanto, Susana debe, considerando todo lo que es relevante, hacer A en t .
- (7) Si Susana clava un alfiler en la mano de Pedro, el único propósito en el mundo entero que ese acto realizará será el de que Susana goce viendo a Pedro sufrir. Por tanto, Susana debe moralmente no clavarle el alfiler a Pedro.
- (8) Marta vendrá el sábado.
 Por tanto, si Carlota debe _{i} hablar con Miguel, entonces Carlota debe _{i} hacer lo siguiente: hablar con Miguel mientras sucede que Marta vendrá el sábado.

Concluyo, pues, que la Guillotina de Hume es la que necesita defensa, y que mis tesis semánticas siguen fuertes, más fuertes, gracias a la explicación adicional que el responder a Miró Quesada me ha permitido. Por esto le estoy muy agradecido.

V. "Implicación" material e implicación relevante

Las paradojas del Buen Samaritano, de Chisholm, del tiempo, que examino en *T&D*, cap. 7 no tienen que ver con la "implicación" material. Tienen que ver con la implicación lógica. La paradoja del Buen Samaritano depende al final de cuentas de un principio que vale en todas las lógicas proposicionales: $P \& Q$ implica Q . Los ejemplos lo verifican. La paradoja de Chisholm tiene que ver con un principio que debe valer en toda lógica deóntica: $O_i (P \rightarrow Q) \& O_i P$ implica $O_i Q$. Por tanto, esas paradojas no tiene por qué desaparecer por la mera introducción de la implicación relevante

de Anderson y Belnap. El primer principio es un paradigma de implicación relevante; y el segundo es una de las verdades deónticas más obvias.

Naturalmente, un cálculo de lógica relevante puede ir acompañado de soluciones *ad-hoc* como las que se dan en los cálculos de lógica clásica; por ejemplo, restricciones que no permitan representar las premisas de las paradojas con un alcance mayor que los operadores deónticos. Pero esto es general, no característico de la lógica relevante. Y, lo que es más serio, ya he mostrado en *T&D*, cap. 7, que esas restricciones me permiten representar equivalencias, que han de representarse, que permiten, en nuestro pensar deóntico ordinario, distribuir ciertos operadores deónticos.²

La “paradoja” de Ross inquieta a Miró Quesada. Ya expliqué por qué no es una paradoja en el mismo nivel que la del Buen Samaritano o la de Chisholm, o las otras extensiones en *T&D*, cap. 7, y en el estudio acabado de mencionar. Pero ha de notarse que el principio de adición vale en la lógica relevante de Anderson y Belnap: P implica relevantemente $P \vee Q$, pues hay variable en común entre la premisa y la conclusión. Por tanto, el principio (P’) mencionado arriba, en la sección I, permite derivar relevantemente la “paradoja” de Ross.

La situación puede condenarse nítidamente alrededor de un simple ejemplo:

- (9) Es obligatorio, [*i* = según las instrucciones del jefe] que Carlos haga lo siguiente: Si llueve, cerrar las ventanas; si cierra las ventanas, abrir el ventilador; y si y sólo si relampaguea desconectar el transmisor.

Este ejemplo provee evidencia contundente de la dualidad entre las *circunstancias* de lo obligatorio y las acciones que son *foco* de la obligatoriedad. Esa distinción es fundamental

² He agregado nueva evidencia sobre esto en mi reciente estudio “Ought, Time, and Deontic Paradoxes”, *The Journal of Philosophy* 74 (1977): 775-791.

y ha de ser reconocida por toda lógica deóntica digna de ese nombre. No se puede hacer justicia a la forma lógica de (9) si no se reconoce esa dualidad. Y, por si (9) no bastara, esa dualidad demanda tratamiento especial cuando se compara (9) con su equivalente lógico (10), equivalencia que depende de esa dualidad y no de una mera implicación relevante que pueda proporcionarla:

- (10) Si llueve; es obligatorio_i que Carlos cierre las ventanas; y si cierra las ventanas, es obligatorio_i que Carlos abra el ventilador; y si y sólo si relampaguea, es obligatorio_i que Carlos desconecte el transmisor.

La dualidad es evidente, y es la dualidad que en mi teoría corresponde a la dualidad proposición-practición. Esta dualidad es firme. Pero, al contrario, es un problema *completamente abierto* el que la partícula condicional 'si' en (9) y en (10) sea realmente una expresión de la implicación relevante de Anderson y Belnap.

Por supuesto, los datos deben complicarse para que logremos teorías más comprensivas. Y queda abierta la posibilidad de que *nuevos* datos y problemas requieran que se monte la lógica deóntica sobre la lógica relevante. Pero hasta ahora no hay evidencia de esto. Hay, en cambio, evidencia irrefutable de que necesitamos la distinción entre proposición y practición, que definiendo en *T&D* con un argumento basado en doce pruebas mencionadas en el capítulo 6. Como esa distinción resuelve las paradojas de los cálculos deónticos ordinarios, tenemos en la teoría formal de *T&D* tanto la teoría más comprensiva y más simple como la basada en la mayor cantidad de datos.

VI. *Conclusión*

Estoy muy agradecido al Dr. Miró Quesada por su recensión favorable de *T&D*. De nuevo, lamento la obscuridad de

mi estilo y lo compacto de mi tratado. Y por ello agradezco al Dr. Miró Quesada que haya expuesto desacuerdos interesantes que me han permitido clarificar la situación y la naturaleza de mis teorías. También agradezco a los directores de *Crítica* el permitir esta respuesta que lleva más adelante los desacuerdos entre el Dr. Miró Quesada y yo.